

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

COMISION PROVINCIAL DE LA EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.

Circular.

Por la Comisión general Española se ha dirigido la circular que se copia á continuación:

«Instaladas las Comisiones provinciales; invitados directamente los labradores y ganaderos, los artifices, artesanos y artistas, los ingenieros y empresarios, que suelen sostener el honor del pabellón nacional en las Exposiciones universales; llamados, en fin, todos los españoles que se sientan con fuerza para figurar dignamente en el anchuroso palenque que á las manifestaciones de los fines especiales de la vida se está erigiendo por el espíritu de especulación y de empresa en la capital del Imperio austro-húngaro, ha llegado el momento de señalar la época para la entrega de los objetos

«Las instrucciones vienesas que se están publicando por la *Gaceta de Madrid*, y que en breve se circularán recopiladas, manifiestan clara y terminantemente los preceptos á que deben sujetarse los expositores y las Comisiones. Se pretende formar la historia y el inventario del trabajo. Luchen en los concursos las pretendidas soluciones de un problema y otórguese el triunfo á la verdad; pero la noción de las Exposiciones es mucho más comprensiva, porque en ellas se exponen las producciones y los procedimientos, los ensayos y los tanteos, las expresiones numéricas y las memorias descriptivas, los progresos del tiempo pasado y las esperanzas del risueño porvenir. Las Exposiciones no reconocen ni vencidos ni vencedores; excitan por igual la diligencia, que es la madre de la dicha; son las revistas que de tiempo en tiempo pasa la opinión pública á los ejércitos del trabajo. Vengan á ellas enhorabuena las invenciones y los descubrimientos, sobresalga la originalidad, brille el esplendor del genio; pero no abandonen el campo los que de continuo trabajan para satisfacer necesidades ó evitar males.

«La finura y primor de los objetos expresan el grado de cultura á que ha llegado una nacionalidad; pero deben reflejarse también aquellos caracteres en los artículos de infima calidad, en las mercaderías de uso general é indispensable, que estaría mal provisto el mercado donde no abundase el paño ordinario. No eviten la notoriedad las aptitudes de antiguo acreditadas; no oculten el mérito propio las que agotan su ingenio transforman-

do las cosas ó poniéndolas al alcance del consumo; no se retraigan por mal entendida modestia las que provocan la acción de la naturaleza ó meramente recogen los dones gratuitos de la madre común: el que no asiste á las Exposiciones va muy abajo por la pendiente del descrédito, y para observar la ley del deber se concede un medio universal, el derecho, que á todos comprende desde la creación de valores en el mundo real de la naturaleza hasta la creación de lo bello en el mundo ideal de la imaginación.

«Ha bastado el conocimiento de este derecho para que muchos se hayan inscrito ya en la lista de los expositores; pero para promover la concurrencia conviene aprovechar el tiempo que resta de este mes; urge por tanto que las Comisiones provinciales utilicen la publicidad para que la noticia se extienda y circule: repártanse con profusión el reglamento, los programas y las instrucciones; invóquese el auxilio de la prensa periódica, siempre sensible al patriotismo; honren las Comisiones con su cariñosa visita las granjas y los talleres.

«La industria doméstica, con tanta verdad descrita por el severo Campomanes, tan propia de España, tan peculiar de nuestra evolución histórica, está nominalmente invitada para que muestre su peregrina ingenuidad en los palacios del Danubio; y aquel trabajo, efecto de las inspiraciones intuitivas, vive en la soledad de sus humildes albergues sin sospechar siquiera que le preparan tan regalado aposento los hijos de las Escuelas. La cerámica ornamentada y de bajo-relieve puede y debe ostentar sus bellezas en tierras cocidas y pintadas, ora á gran fuego, ora á la mufla; y estos objetos recrean tanto á los extranjeros cuanto para nosotros pasan inadvertidos por la costumbre y el hábito. En esta esfera de la actividad completará la Comisión su patriótica obra si colecciona con crítica los cantares populares, si remite la letra y la música, si envía los instrumentos (ó los dibujos) con que se acompañan los Homeros de nuestras aldeas, si describe los bailes característicos de cada comarca, y si contribuye á que se conozca la lírica popular de España, materia apenas bosquejada hasta el día; para el mismo fin conviene que las Sociedades corales expongan sus estatutos y el número de socios, funciones y obras.

«De la industria doméstica y de las que con ella se ligan más inmediatamente hay objetos muy lindos en los gabinetes de los curiosos y aficionados. La porcelana de la antigua fábrica del Buen Retiro es el asombro del arte. Las bellísimas filigranas de Córdoba, Salamanca y otras ciudades de la Península no pertenecen todavía al arte muerto; preséntese la platería labrada ó cincelada de Madrid y Barcelona y las joyas que se venden en las ferias de las villas y las aldeas. Cuando los objetos de plata ú oro que me-

rezcan ser conocidos no puedan exponerse por estar destinados al culto ó por otra circunstancia, la fotografía podrá llevar fácilmente á las riberas del Danubio nuestras glorias nacionales, y al mismo medio convendrá también acudir para dar á conocer las obras de escultura que se hallaren en igual situación. El estilo, solidez y desempeño de las producciones puramente españolas harán contraposición con las dudas y perplejidades, sobre todo en el terminar, que manifiesta la industria contemporánea al pretender asimilarse los elementos modernos de los pueblos más cultos que el nuestro.

«Para multiplicar el tiempo, que ciertamente no sobra, conviene que conozcan las Comisiones provinciales el repartimiento de trabajo que ha hecho la general, y el cual está dando resultados satisfactorios. Si á ese centro provincial le pareciere provechoso el plan, y no hubiere adoptado otro mejor, convendrá que le tome por pauta de sus tareas; porque, aparte de las ventajas, ya por la experiencia probadas, contribuiría á unificar el servicio de promover y regularizar la concurrencia á la Exposición.

«Se ha dividido la Sección primera, ó sea la de industria, en cuatro Subsecciones: primera, agricultura, á la que se le han destinado los grupos 2.º y 4.º y los cinco grupos de las Exposiciones temporales: segunda, industrias, que tienen por base principal la Mecánica, á la que se le han dado las letras *e* y *g* del primer grupo, y los grupos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10, 11, 13, 18, 19 y 20; tercera, industrias, cuya base principal es la Química, y á la que se le han encomendado las letras *a*, *b*, *c*, *d* del grupo 1.º, los grupos 3.º, 9.º y 21 y el número 4.º de las Exposiciones adicionales; y cuarta, Instrucción pública, (trabajos científicos é instrumentos de precisión, y á la que se le han señalado las letras *f* y *h* del grupo 1.º, los grupos 12, 14 y 26, y los números 1.º y 2.º de las Exposiciones adicionales. [A la Sección segunda, ó sea de Bellas Artes, se le han encargado los grupos 15, 22, 24 y 25 y el número 3.º de las Exposiciones adicionales; y para mejor desempeño del servicio se ha subdividido en dos, encargando á la segunda todo lo concerniente á la enseñanza artística. Se han creado además varias Comisiones especiales, y entre ellas hay una que entiende en todo lo relativo al servicio militar, ó sea en las materias que comprenden los grupos 16 y 17; y hay otra que se ocupa en lo relativo á los números 5.º y 6.º de las Exposiciones adicionales.

«Las Comisiones provinciales pueden también ampliar el término para la demanda del local, señalando como plazo el último día del mes actual, pues el 1.º de Diciembre deben enviar á esta Comisión general las listas de los expositores, á fin de que conocido el número de estos y concluidas las operaciones preliminares, se repartan las cédulas

de inscripción para que se llenen estas con arreglo á modelo. Se presentarán los objetos á las Comisiones provinciales el 1.º de Enero del año próximo inmediato, y después de calificados se embalarán con esmero para que en el transporte no experimenten deterioro. La Comisión general indicará oportunamente á las provinciales los puntos á donde deban hacerse las remesas.

«La solicitud de los expositores facilitará los trabajos de esa Comisión, porque en estos últimos tiempos se han hecho notables progresos en el difícil arte de rotular y empaquetar; que todas las mercaderías, aun las más toscas y groseras, se deben presentar con los encantos de buen gusto, á fin de que produciendo impresiones vivas sin violentos contrastes logren fijar la atención de los consumidores. El deseo de prosperar será también un buen auxilio, porque los expositores sabrán sin duda alguna aprovechar la favorable ocasión que se les presenta para contribuir á ensanchar el círculo de sus parroquianos; las muestras sirven de criterio cualitativo; pero un surtido abundante multiplica el número de jueces y por consiguiente el de compradores.

«Inculque mucho esa Comisión en el ánimo de los expositores la utilidad de las expresiones numéricas, de las descripciones sencillas, de las definiciones rigurosas; resérvense las arengas y las peroraciones para sitio oportuno. El expositor puede hacer uso de su derecho declarando ó no el precio del producto que exponga; pero ahorraría trabajo á esa Comisión si manifestase la cantidad que de los objetos presentados puede producir, las condiciones de la venta, las circunstancias del transporte, y mucho ganaría en el concepto público si pusiese de manifiesto los gastos de producción.

«A las Comisiones provinciales corresponde recibir las expresiones numéricas y las memorias, compendiar los datos muy circunstanciados, ampliar los incompletos, fotografiar estadísticamente las industrias queridas del país, representar las unidades territoriales, que son los elementos de la producción de esa provincia, y la parte que toma el trabajo en cada uno de ellos. Cuando por la premura del tiempo ó por otra circunstancia la Comisión no pueda conseguir el rigor de las expresiones numéricas y la exactitud de las representaciones cartográficas, se podrá emplear el método cartográfico, que casi siempre compensa los errores y los vacíos, hijos de la falta de cifras. Tal es lo que se pide de Viena, y tal es lo que indudablemente hará esa Comisión compuesta de personas tan competentes. La ciencia obra prodigios cuando siente los estímulos del patriotismo. Deberán remitirse todos estos datos á la Comisión general el día 1.º de Febrero del año próximo inmediato.

«Los centros administrativos están re-

uniendo los datos necesarios para redactar la Estadística de la producción, ora acerca del momento presente, ora con respecto á su dinamismo en el período á que alcancen los registros; las monografías hechas por las Comisiones servirán para caracterizar las áreas naturales, que casi siempre traspasan los límites de las provincias, trazados regularmente por motivos externos; cotejando unos y otros documentos, rectificando sus cifras á la luz de los principios científicos, resumiendo los hechos con frialdad matemática, lejos de toda idea preconcebida y sin fines de escuela, la Comisión general procurará presentar en Viena el cuadro de las fuerzas productoras de España.

«Considerables son sin duda, sobre todo si se toma por punto inicial como se debe, el momento feliz en que se establecieron las instituciones políticas de los tiempos modernos. La libertad, condicion esencial de la fuerza productora, decuplica el incremento ordinario de la riqueza, á igualdad de población. Hay que mantener ileso la honra de la patria, la idea que de nosotros ya tienen y deben tener los extranjeros. España ha dado pruebas concluyentes de su vida intelectual en las Exposiciones agrícolas, industriales y artísticas, nacionales ó universales que se han celebrado en los últimos 50 años, y acaba de decretar con brio una general española para 1875; se ha presentado en todas con carácter propio, aspirando á fundir los progresos del saber humano con lo que por clima y suelo puede producir la Península, y hoy no se duerme á la sombra de sus laureles. Al Tamesis fué en 1851 y 1862: la vió dos veces el Sena, y ahora la espera el Danubio. El país responderá al llamamiento: que el pueblo español, siempre enérgico, sabe desplegar toda la fuerza de su vigor cuando lo requiere la ocasión.

«Sirvase V. S., pues, acusarme el recibo de la presente circular y dar sus órdenes al Secretario para que semanalmente remita á la Secretaría de esta Comisión general partes detalladas de las tareas encomendadas al celo é inteligencia de los individuos que forman esa provincial.»

Esta Comisión provincial, que en vista de la extensión, claridad y método con que se halla redactada la precedente circular, nada pudiera decir que en la misma no se haya expresado, inspirada en los mismos patrióticos sentimientos y animada de los mismos deseos; ha acordado dar toda la publicidad posible á este documento, en el que se designa el plazo dentro del cual los señores expositores presentarán sus relaciones y objetos á esta Comisión.

Encarecer la importancia, utilidad y ventajas positivas de concurrir á estos certámenes, lo cree innecesario esta Comisión, porque en la conciencia y ánimo de todos está que el país que mejor representado se halla, á más de la honra que en ello adquiere, viendo satisfecho el noble orgullo nacional y siendo objeto de emulación de los demás, proporciona recompensas pecuniarias á los expositores, con las cuales acrecientan sus fortunas y con ello se proporcionan mayor número de bienes.

Confiada espera esta Comisión que los que en esta provincia se dedican á los ramos todos del saber y actividad humanas, no desatenderán estas excitaciones en sus intereses propios.

Madrid 19 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.—El Secretario interino, Enrique Martí Caballero.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 13 de Noviembre de 1872.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Julian de Morés y Sanz y con la asistencia de los Sres. D. José Guerrero Brea, D. Mariano de Fresneda, D. Francisco Rodriguez Hermúa y D. Antonio Rey y Garcia, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Autorizar al Director del Hospicio, á excitacion de los Sres. Visitadores, para que adquiriera 50 bolsas de polvos desinfectantes á más de las ya adquiridas, expidiéndose á su autor certificacion del resultado obtenido en los ensayos hechos en el establecimiento.

Proponer á la Diputacion conceda al practicante de Farmacia del Hospital provincial D. Eustaquio Alcázar y Bugeda los 20 dias de licencia que solicita para atender á asuntos de familia, siempre que al efecto deje en su puesto un suplente que desempeñe su servicio.

Manifestar al Sr. Gobernador la satisfaccion con que ha visto esta Comisión su oficio participando el notable descenso que ha tenido la epidemia del sarámpion declarada en Miraflores de la Sierra.

Dar cuenta á la Diputacion de la comunicacion del Colector del Hospital provincial pidiendo, en representacion del Cuerpo de Capellanes, permiso para celebrar en aquella iglesia las honras fúnebres por el eterno descanso del benemérito Visitador que fué del establecimiento Dr. D. Juan Gualberto Talegon.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, resolviéndose lo siguiente:

Ordenar al Alcalde de Fuenlabrada disponga el pago á D. Toribio Velasco, Cirujano titular, de los haberes que se le adeudan por el Municipio, y respecto á las igualas, acuda á donde corresponda.

Declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, fecha 6 de Agosto último, por el que se modifican las condiciones del contrato hecho con los Médicos de la localidad, y ordenar al Alcalde cumpla fielmente lo estipulado con los mismos, y especialmente la condicion 9.ª del contrato.

Manifestar al Ayuntamiento de Brunete que no ha lugar á la reduccion que ha hecho de distritos electorales, por hallarse terminantemente prevenido en el artículo 36 de la ley municipal que el número de colegios nunca puede ser menor que el de Alcaldes y Tenientes.

Imponer al Alcalde de Cenicientos, de conformidad con lo consignado en el artículo 175 de la ley municipal, la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y 750 á cada uno de los Regidores por sus repetidas faltas de obediencia á las órdenes que se les han comunicado en expediente sobre reclamacion de honorarios del Médico D. José Figueiras; cuya multa, como las dietas devengadas por el Comisionado, se satisfarán en término de tercero dia, bajo apercibimiento para en caso contrario de exigir la responsabilidad ante los Tribunales.

Manifestar al Ayuntamiento de Zarzalejo no ha lugar á eximirle del pago de lo que adeuda por reparto vecinal al de Fresnedillas, toda vez que no ha reclamado contra la mayor ó menor legalidad del reparto dentro de los términos que la ley previene.

Ordenar al Alcalde de Fresnedillas emita el informe que se le tiene pedido en instancia del Comisionado D. Manuel Cortés en reclamacion de dietas, amonestándole para que en lo sucesivo sea más puntual en el cumplimiento de las órdenes de la superioridad.

Ordenar al Alcalde de Fuenlabrada que en el término de ocho dias se satisfaga por quien corresponda á D. Manuel Montero la cantidad que reclama por dos cargas de vino que le fueron comisadas, apercibiéndole que de no dar exacto cumplimiento á lo que se le previene les será exigido el máximo de la multa que la ley determina, sin perjuicio de proceder á lo que por su desobediencia hubiese lugar.

Ordenar al Ayuntamiento de Canillejas abone á D. Serafin Ruiz de Galarreta las 201 pesetas que le es en deber por sueldos como Secretario que ha sido de aquel Municipio.

Manifestar al Alcalde de Ajalvir no puede levantarse la comision de apremio contra el Ayuntamiento expedida, previniéndole que en lo sucesivo use términos respetuosos al hacer sus reclamaciones.

Pasar á la Comisión de Gobernacion para que se sirva informar los expedientes que siguen: Carabanchel alto: provision de la plaza de Médico titular.—Redueña: sobre exencion de pago de fieltos á Don Higinio Plaza, rematante de carnes.—Colmenar Viejo: alzada del rematante de carne contra el acuerdo del Ayuntamiento recogiendo las llaves de la casa-Matadero.—Las Rozas: reclamacion de Don Jacinto Calvo de sus haberes como Médico-cirujano.—Velilla de San Antonio: alzada de D. Francisco de Paula Escalante contra el reparto municipal.—El Alamo: recurso de alzada de los mayores contribuyentes contra el reparto vecinal.

A la de Beneficencia los de ingreso en el Hospicio de Francisco Perez y Antonio Aguado.

El en que Doña Abelina Soler solicita se la entregue un niño que expuso en el torno de la Inclusa: el instruido á consecuencia de las atarjeas de aguas sucias que salen en el taller de coches situado en los Pozos de la Nieve, perjudicando los cimientos del edificio del Hospicio: el de reclamacion del importe de las estancias causadas por dementes de esta provincia en el Hospital de Valencia: el de ingreso en la sala de observacion del demente Benigno de la Iglesia: el del practicante de Medicina del Hospital de San Juan de Dios D. Manuel Alonso Lopez: el de cuentas del Manicomio de San Baudilio de Llobregat correspondientes al mes de Octubre último; y los de cuentas de artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospital provincial durante los 17 últimos dias de Setiembre, y por la del Hospicio durante el mes de Octubre.

Reconocer la cesion hecha en favor de D. Juan Escobar y Moreno de unos créditos retenidos al acreedor Sr. Miguales.

Aprobar los remates de aprovechamiento forestales que á continuacion se expresan:

Sevilla la Nueva.—Pastos de la dehesa boyal, excepto el tercer tranzon.

Navas del Rey.—Idem de id.

Navarredonda.—Idem de la Umbria y dehesa Vieja y Matamolino, en atencion á lo avanzado de la estacion, apercibiéndose al Alcalde para que en lo sucesivo cumpla las prescripciones legales.

San Martin de Valdeiglesias.—Idem del Aguadero de las Mulas, Navarredon-

da, Valmoco y Peña Cruzada, bajo igual apercibimiento.

Torremocha.—Idem de la dehesa Soto, bajo id. id.

Villar del Olmo.—Idem de la dehesa Almunia y la Pedriza.

Los Hueros.—Idem de la dehesa boyal, bajo id. id.

Quijorna.—Idem de la id. id. y las Alamedas, bajo id. id.

Gargantilla.—Idem de la dehesa boyal, bajo id. id.

Venturada.—Roza de 50.000 kilos de mata de roble del tranzon del Espeso de la dehesa boyal, bajo id. id.

Anular el remate de pastos de la dehesa boyal de Orusco por no haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL el acto, segun previene el art. 95 del reglamento de montes y demas disposiciones vigentes, fijándose los nuevos edictos por término de 10 dias, en atencion á lo avanzado de la época, apercibiéndose al Ayuntamiento para en lo sucesivo.

Devolver al Ayuntamiento de Barajas el expediente para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa boyal á fin de que pueda tramitarlo segun reglamento.

Aprobar el remate para la corta de 200 pinos de la Elechora, de Navacerrada, y 300 del Arroyo de la Fragüilla, de Cercedilla.

Ordenar el abono al Capellan que fué del Hospital provincial D. José Salmeron y Vivas de las 186 pesetas 40 céntimos reclamada por haberes, y las costas causadas en el juicio verbal en grado de apelacion, todo con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente del citado establecimiento.

Informar al Sr. Gobernador no procede accederse á la roturacion de la dehesa boyal solicitada por el Ayuntamiento de Villamanta con objeto de extinguir la langosta, puesto que este medio sólo se emplea en casos extremos.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia para que la eleve al Ministerio de Fomento la instancia del Alcalde de San Martin de Valdeiglesias solicitando autorizacion para cortar 30 pinos del monte Peña Cruzada, con destino á la recomposicion del puente que comunica el valle de Tiétar con la provincia.

Levantándose la sesion á las cinco y media, de que certifico.—El Vicepresidente, Julian de Morés.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el expediente que se sigue en esta Administracion á instancia de los señores D. José, D. Luis y D. Juan Montoto, sobre reforma de la liquidacion procedente de la herencia de D. José María Escardon, se ha dictado la providencia siguiente:

«Se desestima lo solicitado y se señala el término de cinco dias para efectuar el pago.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Noviembre de 1872.—El Jefe económico, P. O., Amadeo Valls.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 1.º de Agosto de 1868, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Palencia á Finamayor, Seccion de Saldaña á Cervera, trozos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, cuyo presupuesto asciende á 742.896 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 37.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Noviembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Palencia á Finamayor, trozos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la seccion de Saldaña á Cervera, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 16 de Julio de 1870, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Tortuera á Alhama, seccion del limite de

Guadalajara á Monasterio en la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto asciende á 150.018 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Noviembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Tortuera á Alhama, seccion del limite de la provincia de Guadalajara á Monasterio, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Se hallan vacantes dos plazas de colegiala en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, cuya provision corresponde á S. M. el Rey.

Para hacer esta provision con sujecion á las prescripciones de la fundacion y á las leyes, de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha mandado anunciar dichas vacantes en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias á que el Arzobispado de Toledo se extiende, fijando el plazo para la presentacion de solicitudes, las inexcusables condiciones de las aspirantes y la documentacion con que deben acreditarlas.

Cumpliendo con la citada superior resolucion esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre público concurso para pro-

veer las dos vacantes de colegiala que existen en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, cuya provision corresponde á S. M. el Rey.

2.º Se concede el plazo de 30 días, contados desde la última fecha con que se publique este anuncio en los periódicos oficiales que deben insertarlo, para que los representantes legítimos de las niñas á quienes se crea con derecho á las gracias de que se trata presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Sólo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios las niñas que sean naturales del Arzobispado de Toledo, nacidas de legítimo matrimonio, de siete á 10 años no cumplidos de edad, bautizadas en el seno de la religion católica, descendientes de padres y abuelos de la misma religion, y exentas de enfermedad crónica y contagiosa.

4.º Las circunstancias expresadas bajo el número anterior se acreditarán por certificaciones bastantes, expedidas en forma legal. Estos documentos se presentarán legalizados cuando así proceda por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el núm. 3.º, ó que carezcan de la documentacion exigida por el 4.º

6.º Trascurrido el plazo de 30 días que prefijado queda, se propondrá á S. M. las provisiones en las solicitantes que reunan más recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusablemente, á cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastante, además de estas, las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio antes de la publicacion del presente anuncio se tendrán en cuenta, pero sujetándolas á las prescripciones del mismo.

8.º Provistas las vacantes, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* con el extracto de las circunstancias probadas de las agraciadas, el de las que acrediten las demas aspirantes.

Madrid 16 de Noviembre de 1872.—El Director general interino, Juan Antonio Corcuera.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

Con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Portería de esta Fábrica, se procederá en la misma el día 2 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, á la adquisicion por medio de subasta pública de 20 cahizes de yeso negro, 15 costales yeso blanco, 2 tercios de tomiza para entramados, 1.000 baldosas de suelo y 60 viguetas de Cuenca de 21 piés de largo, bajo el tipo de 1.192 pesetas 25 céntimos en que ha sido presupuestado todo, ó en mejora del mismo, segun expresa la condicion segunda del citado pliego.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 18 de Noviembre de 1872.—El Administrador Jefe, Ignacio Escobar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 6 de Noviembre de 1872, en los autos de juicio civil ordinario que penden en este Juzgado de primera instancia se-

guidos por D. Francisco Javier Albert, y hoy por D. Manuel Mayo de la Fuente, como marido de Doña Luisa Albert, y en su nombre el Procurador D. Francisco Bartual, con D. Cirilo Bahía y Calvo, representado por el Procurador D. José Aniceto Ortega, y los estrados del Juzgado en rebeldia de D. Segundo Colmenares, sobre tercera de dominio de la casa núm. 7 de la calle de las Torres de esta corte:

1.º Resultando que por escritura pública de 29 de Diciembre de 1863 D. Segundo Colmenares confesó haber recibido de D. Francisco Javier Albert la cantidad de 700.000 rs. vn. al interés anual de 8 por 100, que se obligó á satisfacer por semestres adelantados:

2.º Resultando que por otra escritura pública de 11 de Enero de 1864 el mismo D. Segundo Colmenares confesó haber recibido tambien de D. Francisco Javier Albert otros 700.000 rs. con igual interés, hipotecando una casa sita en la calle de las Torres, núm. 7, y el mercado llamado de San Anton:

3.º Resultando que en 7 de Junio de 1865 D. Francisco Javier Albert entabló demanda ejecutiva en el Juzgado de primera instancia de Buenavista contra Don Segundo Colmenares por la cantidad de 56.000 rs., importe de dos semestres vencidos; y despachada ejecucion por dicha cantidad y las costas, que fué ampliada despues por otra igual de los semestres vencidos con posterioridad, se embargaron las fincas hipotecadas y sus rentas, anotándose los embargos en el Registro de la propiedad en 20 de Julio y 4 de Diciembre siguientes:

4.º Resultando que pronunciada sentencia de remate en 7 de Noviembre del mismo año se practicó liquidacion de las rentas de las fincas embargadas, apareciendo un saldo de 267 escudos y 521 milésimas á favor de D. Francisco Javier Albert:

5.º Resultando que en 3 de Mayo de 1866 dedujo este nueva demanda ejecutiva contra Colmenares en el mismo Juzgado de primera instancia de Buenavista por la cantidad 700.000 rs., intereses y costas, y despachada la ejecucion se embargó la casa núm. 7 de la calle de las Torres, anotándose el embargo en el Registro de la propiedad con fecha 29 del mismo mes:

6.º Resultando que anunciada en el procedimiento de apremio la venta de la expresada casa, valuada en 718.666 reales, y no habiéndose presentado licitadores, por auto de 23 de Abril de 1870 se adjudicó á D. Francisco Javier Albert por las dos terceras partes de la tasacion, que no bastaron á cubrir la suma de 134.325 pesetas á que ascendia la que por todos conceptos le adeudaba D. Segundo Colmenares:

7.º Resultando que por escritura pública de 2 de Mayo de 1865 D. Segundo Colmenares confesó haber recibido de D. Manuel de Diego la cantidad de 96.000 reales, que se obligó á pagarle el día 2 de Setiembre con garantía de las rentas de la casa núm. 7 de la calle de las Torres, que aseguró no se hallaban afectas á ninguna otra responsabilidad:

8.º Resultando que en 1.º de Diciembre del mismo año D. Manuel de Diego entabló ejecucion en este Juzgado contra D. Segundo Colmenares por la mencionada suma de 96.000 rs., intereses á razon de 4 por 100 mensual, indemnizacion de 20.000 rs. y costas, y embargada la repetida casa despues de quedar firme la sen-

tencia de remate, se libró mandamiento al Registrador de la propiedad en 24 de Setiembre de 1868, haciéndose anotación preventiva en 26 de Diciembre, que fué definitiva en 12 de Enero de 1869:

9.º Resultando que habiéndose negado D. Manuel de Diego á la cancelación de esta inscripción, D. Francisco Javier Albert, á quien según queda dicho se adjudicó la casa por auto de 23 de Abril de 1870, entabló en 24 de Noviembre de 1871 demanda ordinaria como tercer opositor contra D. Manuel de Diego, pidiendo se declarase su mejor derecho para ser pagado, como lo había sido en parte de su crédito, con el valor de la casa, y el que como dueño de la misma tenía también á que desapareciera el gravámen impuesto sobre ella á virtud del embargo decretado á instancia de D. Manuel de Diego, mandando que se proceda á cancelar la anotación que aparece del mismo en el Registro de la propiedad, y alegó el privilegio que produce la hipoteca, el dominio que le correspondía sobre la finca, la prioridad de la obligación y la del procedimiento:

10.º Resultando que conferido traslado de la demanda á D. Manuel de Diego y á D. Segundo Colmenares, el primero prestó su conformidad á la misma siempre que se justificaran debidamente los extremos que comprende, y el segundo ha sido declarado rebelde, siguiéndose los autos en cuanto á él con los estrados del Juzgado:

11.º Resultando que durante el término de prueba se ha practicado con citación contraria toda la necesaria para justificar los hechos consignados en la demanda:

12.º Resultando que D. Manuel de Diego ha cedido su crédito á D. Cirilo Bahía y Calvo, que en tal concepto tiene hoy representación en los autos, así como D. Manuel Mayo de la Fuente, como marido de Doña Luisa Albert, heredera del D. Francisco:

13.º Resultando que al alegar de bien probado, la representación de D. Cirilo Bahía y Calvo ha reproducido la pretensión deducida por D. Manuel de Diego en el escrito de contestación á la demanda:

Vistos:

1.º Considerando que el crédito á favor de D. Francisco Javier Albert era hipotecario y anterior al de D. Manuel de Diego, que es meramente escriturario:

2.º Considerando que la casa núm. 7 de la calle de las Torres fué adjudicada legalmente á D. Francisco Javier Albert por las dos terceras partes de su valor según la tasación y en parte de pago del principal, interés y costas reclamados: y

3.º Considerando que D. Manuel de Diego y su cesionario D. Cirilo Bahía han prestado conformidad á las pretensiones del demandante siempre que se justificaran los hechos expuestos en la demanda, los cuales se han acreditado cumplidamente durante el término probatorio:

Vista la ley 9.ª, título 3.º, Partida 5.ª, y los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que D. Francisco Javier Albert, á quien ha sucedido su heredera Doña Luisa Albert, tenía preferente derecho al de D. Manuel de Diego para ser pagado, como lo fué en parte de su crédito, con el valor de la casa núm. 7 calle de las Torres de esta corte, que le fué adjudicada por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista fecha 23 de Abril de 1870; que igualmente le asista, y ha trasmiti-

do á su hija y única heredera el derecho que ha ejercitado en estos autos; y que en su consecuencia, há lugar á la cancelación de la inscripción que aparece en el Registro de la Propiedad letra C, fecha 12 de Enero de 1869, del embargo de la casa número 7 de la calle de las Torres, verificada á instancia de D. Manuel de Diego en autos de juicio ejecutivo que siguió en este Juzgado contra D. Segundo Colmenares.

Y para que tenga efecto dicha cancelación, librese el correspondiente mandamiento al Registro de la propiedad de esta corte con los insertos necesarios.

Así definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas lo pronuncio y mando por esta mi sentencia, que por la rebeldía de D. Segundo Colmenares se notificará en estrados, se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas del Palacio de Justicia y se publicará en el *Diario de Avisos*, en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.—Pantaleon Muntion y Pereira.

Publicación.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, estando, celebrándola pública el mismo día de su fecha. Conste.—Jorge Reboles.

La relación es cierta y los insertos corresponden á la letra con sus originales, que obran en los autos de su razón, por ahora en mi poder, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia autorizo el presente en Madrid á 21 de Noviembre de 1872.—Jorge Reboles.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. Esteban Moragas, cuyo actual paradero se ignora, y que habitaba en la calle del Lobo, núm. 12, cuarto principal, tenedor de libros que ha sido de la Sociedad *Campo y compañía*, á fin de que comparezca en dicho Juzgado de Buenavista y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que de oficio se instruye por defraudación al Estado en sellos de comunicaciones presentados al canje en la Fábrica Nacional; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1872.—V.º B.º—Barrera.—El Escribano actuario, Francisco de Lanzas.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Alcobendas.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas por razón de estancias, satisfaciéndose además de los fondos de beneficencia las medicinas que se suministren á los enfermos pobres.

Esta población consta de mas de 300 vecinos con buenas aguas potables, distando de la capital sólo tres leguas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayun-

tamiento en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Alcobendas 22 de Noviembre de 1872.—El Teniente Alcalde encargado de la jurisdicción, Vicente Alvarez.

Alcaldía popular de Canencia.

Habiendo desaparecido de este término municipal, donde se encontraban pastando, nueve reses vacunas que pertenecen á los vecinos de esta villa Pablo Jimenez, Santiago Lorenzo, Vicente Perez, Juan Martin Domingo, Venancio Tesero, Matías Domingo y Dominga Fernandez, y creyéndose hayan sido robadas, se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, así como también á los individuos del cuerpo de la Guardia civil, que practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de las referidas reses, cuyas señas se expresan á continuación, y conseguido que fuese ponerlas á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, así como también á las personas que las conduzcan.

Señas de las reses.

Una novilla de tres años, retinta, con zarcillo en la oreja izquierda.

Un novillo de la misma edad, pelo negro, hendida la oreja izquierda y muesca por detras en la derecha.

Una vaca corni-abierta, de seis á siete años, pelo cárdeno, con remusaco por delante en la oreja derecha y puesta en la izquierda por detras.

Una novilla negra, algo bragada, de cuatro años, corni-gorda, de la misma señal.

Una novilla de tres años, pelo tostado, corni-alta, de la misma señal.

Otra novilla de tres años, retinta, corni-alta, aguzada por detras la oreja derecha y orquilla en la izquierda.

Una vaca de siete años, roja, domada, corni-corta, con remusaco por detras en la oreja derecha.

Un novillo de cinco años, pelo castaño, corni-alto, con orquilla en la oreja derecha y tronzada la izquierda.

Una novilla de tres á cuatro años, retinta dorada, brocha ó corni-baja, despuntada la oreja izquierda y remusaco por delante en la derecha.

Canencia 17 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, P. D., Juan Alvarez.

Alcaldía popular de Ciempozuelos.

Los terratenientes forasteros de fincas rústicas enclavadas en la jurisdicción de esta villa satisfarán el segundo trimestre del repartimiento de guardería rural en los días 24, 25, 26, 27 y 28 del presente mes; quedando conminados con el recargo del 11'50 por 100 los que en dicho plazo no satisfagan sus cuotas.

Ciempozuelos 19 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Pedro Antonio Lopez y Lopez.

Alcaldía popular de Chinchon.

Se arrienda en subasta pública en esta villa de Chinchon el arbitrio de 5 reales en arroba de canal de cerdo, tocino salado, embutidos, carnes secas ó curadas, y de 2 rs. en arroba de menudencias y despojos de cerdo que se introduzcan en la población.

Los remates tendrán lugar en la casa consistorial de la expresada población de once á doce de la mañana de los días 23

y 30 del corriente mes, bajo el tipo de 800 rs. y con sujeción á las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Chinchon 17 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Clemente Gonzalez.

Alcaldía popular de Valdemorillo y Peralejo.

En el sorteo de mozos del año actual, verificado por el Ayuntamiento que presido en 5 de Abril último, fué comprendido Nicolás Lopez Puertas, hijo de José y de Antonia, habiendo obtenido el número 14, al cual se cita y emplaza por el presente edicto que se inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en cumplimiento del art. 72 de la ley de 30 de Enero de 1856, toda vez que se ignora su actual paradero, para que concurra á ser medido y exponer lo que pueda convenirle en el acto de la declaración de soldados que habrá de verificarse el domingo 24 del corriente mes, á las diez de la mañana, en el salon de la casa consistorial, en cumplimiento de la Real orden de 14 del actual.

Valdemorillo 17 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Enrique Valiño.—El Secretario, Lucas Saldaña.

ANUNCIO.

EL RELÁMPAGO,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, Reglamento social y acuerdo de la Junta directiva, se requiere por tercera y última vez al pago del dividendo que adeudan á esta Sociedad los accionistas siguientes:

Dividendo núm. 1, de 300 rs. por acción, fecha 25 de Julio de 1872.

D. César José Saavedra.—56, ²²/₁₀₅, ²²/₁₀₅, ¹¹/₅₂, ¹¹/₅₂, ¹¹/₅₂, ¹¹/₅₂; 900.

D. Vicente Tabernillas.—¹²/₁₄; 150.

Doña Isabel Barutell.—¹²/₁₄, ¹²/₁₄; 150 rs.

Doña Juana Melgar.—19, 20, ¹²/₁₄; 750 rs.

D. Herman Gonzalez Melgar.—22, ¹²/₁₄; 375.

Doña Amparo Gonzalez Melgar.—23, ¹²/₁₄; 375.

Sr. Duque de Sotomayor.—27; 300.

D. Emilio Nuñez.—¹²/₁₄; 75.

Doña Maria Martinez.—39, 40; 600.

Sr. Conde de Sanafé.—¹²/₁₄; 75.

Sres. Whagon hermanos.—52; 300.

D. José Más.—¹²/₁₄; 75.

Lo que se anuncia, sin perjuicio del aviso á domicilio, para que llegando á conocimiento de los interesados se sirvan satisfacer sus descubiertos en el término de 15 días; en la inteligencia que de no verificarlo se amortizarán las acciones y se les reclamarán los gastos ocasionados.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—El Presidente, José Maria Lourtou.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.